RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/257/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El ocho de enero de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Benito Juárez, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00068018**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

...

RELACION (sic) DE EMPLEADOS DE CONFIANZA DADOS DE BAJA Y DADOS DE ALTA EN EL PERIODO DE ENERO DE 2014 A DICIEMBRE DE 2017 Y DEL 18 DE ENERO DE 2018

…

II. El veintidós de enero posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

…

POR MEDIO DEL PRESENTE DOY RESPUESTA A LA SOLICITUD CON FOLIO 00068018 EN LA CUAL LE INFORMO LO SIGUIENTE

DADAS ALS CIRCUNSTANCIAS QUE RECIENTEMENTE SE HIZO LA ENTREGA- RECEPCIÓN Y NO SE CONTABA CON UN BUEN ORDEN, APPENAS (sic) SE ESTÁN HACIENDO LAS RELACIONES DE LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA QUE ESTUVIERON EN EL PERIODO PASADO.

EN CUANTO A LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA DEL ACTUAL PERIODO LE INFORMO (sic) QUE TODOS SON DE CONFIANZA, YA QUE NO SE CUENTA CON NINGUNO QUE PERTENEZCA A ALGUN SINDICATO.

GRACIAS.

…

Sin que de lo anterior se advierta que hubiera adjuntado algún archivo a su respuesta terminal.

III. Inconforme con la respuesta, el veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo del mismo veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diecinueve de febrero del año que transcurre, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante Sistema Infomex- Veracruz.

VII. En la misma fecha se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que se encontraba transcurriendo el término otorgado a las partes.

VIII. En fecha cuatro de abril siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho V, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

Además, en dicho se acuerdo se le hizo de conocimiento que las documentales identificadas con los números 4 al 14 anexas al oficio de PREBJ/061/II/2018 no se agregan a las constancias de autos, ello en virtud de que las mismas contienen datos personales que solo pueden ser difundidos con el consentimiento de su titular, motivo por el cual permanecerán bajo resguardo en el secreto de la secretaría de acuerdo de este Instituto, quedando a disposición del sujeto obligado para que de considerarlo pertinente le sean devueltas.

IX. Por acuerdo de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como

un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales,

frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio *"…**es** omisa la información…"*, por lo que este instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en conocer la relación de empleados de confianza dados de baja y

dados de alta en el periodo de enero de dos mil catorce a diciembre de dos mil diecisiete y del dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Como se advierte del expediente, durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado sólo se limitó a comunicar que recientemente se hizo la entrega-recepción y no se contaba con un buen orden, por lo que estaban haciendo las relaciones de los empleados de confianza que estuvieron en el periodo pasado; así también indico que respecto de los empleados de confianza del actual periodo, todos son de confianza, ya que no se cuenta con ninguno que pertenezca a algún sindicato. Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció mediante el oficio PREBJ/061/II/2018 signado por el Secretario del Ayuntamiento, el cual medularmente remitió la siguiente documentación:

Benito Juárez
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

ACCIONES Y RESULTADOS

DEPTO.: Presidencia Municipal
ASUNTO: el que se indica
OFICIO: PREBJ /061/II/ 2018

27 de febrero 2018

En atención a su recurso de revisión Núm. RR00019718, de fecha 23 de enero de 2018, anexo relación de empleados de confianza del 1º. al 31 de enero de 2018 y nóminas de los meses de diciembre de los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

Esperando que la información solicitada le sea de utilidad, reciba un saludo.

Atentamente

Profr. Margarito Cruz Guerra
Secretario del H. Ayuntamiento

SECRETARÍA MUNICIPAL 2018 BENITO JUÁREZ, VER. 2021

Benito Juárez

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, VER.
AV. JUÁREZ S/N, COL. CENTRO C.P. 92661
01 746 100 20 15 / 01 ayuntamientobj1821@gmail.com

H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
LXIV Legislatura 2016 – 2018
Secretaría de Fiscalización

H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juarez, Veracruz
REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DE PERSONAL
FUENTE DE FINANCIAMIENTO PARTICIPACIONES (RECURSO ESTATAL)
Al 31 de Enero de 2018

NOMBRE	ADSCRIPCION	PUESTO	TIPO DE EMPLEADO	ALTA	FECHA
FLOCELO RAMIREZ VARGAS	PRESIDENCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	FUNCIONARIO	✓	01/01/2018
SOFIA RAMOS SANTANA	SINDICATURA	SINDICO UNICO MUNICIPAL	FUNCIONARIO	✓	01/01/2018
YOLANDA TORRES OLIVARES	REGIDURIA	REGIDOR I	FUNCIONARIO	✓	01/01/2018
GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ	REGIDURIA	REGIDOR II	FUNCIONARIO	✓	01/01/2018
MARGARITO CRUZ GUERRA	SECRETARIA	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	FUNCIONARIO	✓	01/01/2018
HILDA CAMPOSANO LOPEZ	SECRETARIA	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
AURELIA HERNANDEZ HERNANDEZ	SECRETARIA	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
FLORENCIANA CORONADO RODRIGUEZ	SECRETARIA	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
MARIA JOSE ZUÑIGA ROBLES	SECRETARIA	ENCARGADA	CONFIANZA	✓	01/01/2018
BONIFACIO HERNANDEZ HERNANDEZ	SECRETARIA	INFORMATICO	CONFIANZA	✓	01/01/2018
OLGA LIDIA RAMIREZ DE LA CRUZ	SECRETARIA	ENCARGADA	CONFIANZA	✓	01/01/2018
JORGE LUIS HERNANDEZ HERNANDEZ	SECRETARIA	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
VENANCIO HERNANDEZ LUCIA	SECRETARIA	DIRECTOR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
TOMAS HERNANDEZ DE LA CRUZ	SECRETARIA	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
OSVALDO HERNANDEZ HERNANDEZ	SECRETARIA	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
ELEUTERIO HERNANDEZ MARTINEZ	SECRETARIA	CHOFER	CONFIANZA	✓	01/01/2018
MARCIANO GUTIERREZ ALVARADO	SECRETARIA	DIRECTOR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
CESAR AGUILAR LEAL	SECRETARIA	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
LEONOR GARCIA MENDEZ	SECRETARIA	DIRECTOR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
ARELIS DIAZ LARA	SECRETARIA	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
AMELIA MARTINEZ CRUZ	SECRETARIA	ENCARGADA	CONFIANZA	✓	01/01/2018
SEVERIANO HERNANDEZ RAMIREZ	SECRETARIA	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
DEYANIRA SERNA MIRANDA	SECRETARIA	OFICIAL	CONFIANZA	✓	01/01/2018
BIBIANA MEZA CORTES	SECRETARIA	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
CORNELIO HERNANDEZ HERNANDEZ	SECRETARIA	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
LIDIA GREISY CORTES SOTO	ORGANO DE CONTROL INTERNO	CONTRALOR INTERNO	CONFIANZA	✓	01/01/2018
YESENIA TERESA DEL ANGEL MURILLO	ORGANOS AUXILIARES	DIRECTOR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
MARICELA HERNANDEZ BAUTISTA	ORGANOS AUXILIARES	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
BENICIO ESCOBAR CASTILLO	ORGANOS AUXILIARES	CHOFER	CONFIANZA	✓	01/01/2018
ROMAN DE LA CRUZ ISABEL	ORGANOS AUXILIARES	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
JUSTINA BAUTISTA HERNANDEZ	ORGANOS AUXILIARES	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
FLAVIANA MARTINEZ LUCIA	ORGANOS AUXILIARES	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
RODOLFO FORTINO GUERRA RAMIREZ	ORGANOS AUXILIARES	MEDICO	CONFIANZA	✓	01/01/2018
KARLA JOVANNA GARCIA ANGELES	ORGANOS AUXILIARES	ENFERMERA	CONFIANZA	✓	01/01/2018
ISAI URESTI HUIDOBRO	ORGANOS AUXILIARES	CHOFER	CONFIANZA	✓	01/01/2018
ANTONIO HERNANDEZ TELLEZ	ORGANOS AUXILIARES	CHOFER	CONFIANZA	✓	01/01/2018
SOLEDAD HERNANDEZ MATEOS	ORGANOS AUXILIARES	DIRECTOR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
JOAQUINA HERNANDEZ HERNANDEZ	ORGANOS AUXILIARES	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
CECILIA MARTINEZ HERNANDEZ	ORGANOS AUXILIARES	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
GUSTAVO HERNANDEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR SINDICATURA	CONFIANZA	✓	01/01/2018
ALBERTO VARGAS GONZALEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	DIRECTOR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
GENARO HERNANDEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	CHOFER	CONFIANZA	✓	01/01/2018
FERNANDO REYES HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	CHOFER	CONFIANZA	✓	01/01/2018
MAURA LOPEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
PEDRO BRAVO MONTALVO	PRESIDENTE MUNICIPAL	CHOFER	CONFIANZA	✓	01/01/2018
ENRIQUETA HERNANDEZ OSORIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	DIRECTOR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
CIPRIANO CASTILLO HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
AGUSTIN HERNANDEZ BAUTISTA	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
VALERIANO HERNANDEZ CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
CARLOS HERNANDEZ BAUTISTA	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
BELSAI DAVILA ISLAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
EUTIQUIO CRUZ MERIDA	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	ENCARGADO	CONFIANZA	✓	01/01/2018
FROILAN HERNANDEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
ERNESTO BAUTISTA HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
SIXTO HERNANDEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
HERACLIO MARTINEZ SANTIAGO	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
LUISA HERNANDEZ MARIA	PRESIDENTE MUNICIPAL	ENCARGADA	CONFIANZA	✓	01/01/2018
PETRA HERNANDEZ BAUTISTA	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
JOSEFA CORTES MARTINEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
GRISELDA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	DESARROLLO ECONOMICO	DIRECTOR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
LUIS MORALES HERNANDEZ	DESARROLLO ECONOMICO	PROYECTISTA	CONFIANZA	✓	01/01/2018
RAFAEL DE LA CRUZ MARTINEZ	DESARROLLO ECONOMICO	DIRECTOR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ	DESARROLLO ECONOMICO	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
ALBERTA HERNANDEZ HERNANDEZ	DESARROLLO SOCIAL	ENCARGADA	CONFIANZA	✓	01/01/2018
MARIA DEL PILAR HERNANDEZ MIRANDA	DESARROLLO SOCIAL	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
FACUNDO HERNANDEZ HERNANDEZ	DESARROLLO SOCIAL	CHOFER	CONFIANZA	✓	01/01/2018
MARIO VICENTE LUVIAN HERNANDEZ	DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
MIGUEL ANGEL PINEDA LANDA	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	DIRECTOR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
URBANO AVILA GARCIA	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	COORDINADOR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
MINERVO BAUTISTA HERNANDEZ	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
PEDRO DE LA CRUZ MARIA	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
LUIS VERA MARTINEZ	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	ENCARGADO	CONFIANZA	✓	01/01/2018
FAUSTINO GIL JIMENEZ	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
SIMON HERNANDEZ HERNANDEZ	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
JUVENTINO ALVARADO SANCHEZ	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	ENCARGADO	CONFIANZA	✓	01/01/2018
ANDRES HERNANDEZ MARTINEZ	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
MARIO SANCHEZ BAUTISTA	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	ENCARGADO	CONFIANZA	✓	01/01/2018
SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ	TESORERIA	TESORERO MUNICIPAL	CONFIANZA	✓	01/01/2018
SANTA HERNADEZ GUTIERREZ	TESORERIA	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
IVAN HERNNADEZ HERNANDEZ	TESORERIA	AUXILIAR	CONFIANZA	✓	01/01/2018
ANDRES VENTURA SANTIAGO	TESORERIA	CONTADOR MUNICIPAL	CONFIANZA	✓	01/01/2018

L.L.C. FLOCELO RAMIREZ VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.C. SANTIAGO HERNANDEZ HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL

COMISIÓN DE HACIENDA

C. SOFIA RAMOS SANTANA
SINDICO

C. GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR DE HACIENDA

SECRETARÍA MUNICIPAL 2018 BENITO JUAREZ, VER. 2021

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, lo solicitado que comprenda hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, tiene la calidad de pública en términos de los numerales 3, fracciones V, VI, IX y XIII, 4, 5 fracción IV, y 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia. Mientras que la información requerida correspondiente del treinta de septiembre de dos mil dieciséis a la fecha de solicitud, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, y 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Debiendo precisar, que si bien en la solicitud de información se requirió información hasta el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, lo cierto es que la misma fue hecha en fecha ocho de enero del presente año, motivo por el cual el sujeto obligado deberá entregar aquella información que sea existente y se encuentre en posesión del sujeto obligado al momento de realizar la petición, resultando inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, tal y como lo señala el criterio **01/2010** del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de rubro: ***"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN."***.

Asimismo, conforme al artículo 35, fracciones IV y XX segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se establece que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento se encuentra la de aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado y anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal; así también, cuenta con la atribución de nombrar a los trabajadores de confianza, como se muestra a continuación:

> **Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
>
> **IV.** Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos;
>
> **…**
>
> **XX.** Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se

> celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.
>
> **El nombramiento de los trabajadores de confianza** únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

Asimismo, se establece que la Comisión de Hacienda y Patrimonio, tiene como atribución, formular la plantilla del personal, de conformidad con el artículo 45, fracción IV:

> **Artículo 45.** La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> **…**
>
> **IV.** Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, **así como de la plantilla de personal,** para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

Al respecto, el sujeto obligado en sus respuestas proporcionó el reporte de altas y bajas de su personal de confianza del uno al treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, advirtiéndose en su contenido que sólo se informa lo relativo a las altas efectuadas, sin que se mencione lo relativo a las bajas de personal.

Por otro lado, en sus respuestas el ayuntamiento obligado remitió las listas de nómina del personal eventual y de confianza correspondientes a los periodos del dieciséis al treinta y uno de diciembre de los respectivos años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil diecisiete, así como del uno de septiembre al quince de diciembre del año dos mil dieciséis, sin embargo, respecto a dichas documentales se determinó mediante acuerdo de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho no agregarlas al expediente, toda vez que las mismas contienen los números de cuenta de los trabajadores, sus Registros Federales de Contribuyentes, así como diversas deducciones por conceptos de pensión alimenticia y descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, los cuales corresponden a datos personales que solo pueden ser difundidos con el consentimiento de su titular, motivo por el cual las documentales en cuestión permanecerán bajo resguardo en el secreto de la secretaría de acuerdo de este Instituto, quedando a disposición del sujeto obligado para que de considerarlo pertinente le sean devueltas.

Aunado a lo anterior, este órgano garante **insta** al **Titular de la Unidad de Transparencia** para que en futuras ocasiones se conduzca con diligencia de conformidad con sus atribuciones en el manejo de datos personales,

debiendo eliminar sólo los datos personales que contengan las nóminas o listas de raya, para efectos de otorgar la información con motivo de una solicitud de acceso, los que en el caso en particular y atendiendo al criterio sustentado por el entonces Consejo General al resolver, entre otros, los expedientes IVAI-REV/75/2008/III e IVAI-REV/93/2008/III, corresponden al QR (código de respuesta rápida), Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador.

No obstante lo anterior, si en el caso de que la información antes mencionada hubiera sido sometida a consideración de su Comité de Transparencia y esta a su vez hubiera realizado la versión pública de la misma, no podría tenérsela por totalmente colmada la solicitud de acceso formulada por el ahora recurrente, ello es así porque en los documentos en cuestión sólo se advierten las percepciones y deducciones del personal que laboró en los periodos que indican en los mismos, y no así respecto de las altas y bajas suscitadas en el periodo comprendido del **uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete**.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ello es así, ya que dichos preceptos indican que en la instalación de un nuevo ayuntamiento, se deberá realizarse un proceso de entrega recepción, en los términos siguientes.

> **Artículo 115.** Los servidores públicos municipales deberán:
>
> …
>
> **II.** Al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantarán inventarios de los bienes, así como de los documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, que reciban o entreguen, según sea el caso, debiendo registrarlos ante el Síndico y dar cuenta de ello al Ayuntamiento;
>
> **Artículo 186.** La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.
>
> Expedidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración de

> documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.
>
> Al efecto, el Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y, en su caso, las acciones adicionales que se requieran.
>
> El Comité de Entrega estará integrado por:
>
> I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
>
> II. El Síndico, quien fungirá como Vicepresidente;
>
> III. El titular del órgano de control interno municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
>
> IV. Los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, quienes fungirán como Vocales.
>
> El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
>
> El Comité de Entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda. Sus integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.
>
> Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Atendiendo a lo anterior, el titular de la unidad de transparencia deberá realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información, justificando haber girado los oficios a otras áreas que pudieran contar con la información solicitada, en términos del artículo 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Sin que pase desapercibido para este instituto que la Unidad de Transparencia incumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, sin que se acreditara la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes, lo que en el caso recae en la Tesorería Municipal, el Síndico y la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de conformidad con los artículos 45, fracción IV, 72 y 115, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que sólo se le

requirió al Secretario del Ayuntamiento, vulnerándose con ello el derecho de acceso de la parte recurrente; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

…

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

…

En esa tesitura, se **insta** a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, debiendo girar los oficios necesario a las áreas competentes que de acuerdo a sus atribuciones puedan dar respuesta a los cuestionamientos formulados, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Sin que obste a lo anterior, el hecho de que parte de la información que deberá ser proporcionada corresponda a los años dos mil catorce a dos mil diecisiete, toda vez que los sujetos obligados deben conservar en sus archivos los documentos que se generen con motivo del desempeño de sus atribuciones, y el periodo de conservación dependerá de las características propias de los documentos, ya sea por valor legal, fiscal, histórico o administrativo.

En este sentido, conforme a la Guía de Archivos[1] en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, se establece que los documentos con valor legal, son aquellos que se reciban y/o conservan en el ejercicio de derechos u obligaciones regulados por el derecho relativo a la materia de que se trate o que sirvan de testimonio ante la Ley; precisando que los expedientes con documentos originales de carácter jurídico o legal serán conservados generalmente en las áreas que los generen.

Por cuanto hace a la conservación de los documentos con valor legal, la referida Guía de Archivos dispone que los expedientes con valor legal o jurídico se conservarán en el archivo de trámite (activo en las áreas) durante la

[1] Consultable en http://www.ivai.org.mx/I/Lineamientos_Organizacion_Archivos.pdf.

vigencia del asunto o desahogo del mismo y que el expediente que haya sido desahogado o la documentación que contiene haya concluido su vigencia, se conservará por un máximo de diez años en el archivo de concentración de la dependencia. Posteriormente, se llevará a cabo la valoración histórica previa a fin de determinar su baja o transferencia al archivo histórico.

Por otra parte, respecto de los documentos con valor **fiscal o contable** la guía de archivos indica que el archivo contable lo constituye el conjunto de documentos con información consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizados o de afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público y, así como todos aquellos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación. Los originales de éstos los deberá custodiar la Unidad Administrativa.

Precisando además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:

a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).

b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).

c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).

Y respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se indica que el tiempo mínimo de guarda de los documentos contables **será de cinco años**, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) **dos años** y los restantes tres años en el archivo de concentración. Y que las cuentas por liquidar sin analizar en su **totalidad se conservarán por doce años** en los archivos de trámite de las áreas que las generan; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.

Por último, respecto de los documentos con valor administrativo, se detalla que son aquellos elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en particular y en la dependencia en general por disposición legal, y que además no tienen valor legal ni contable.

Para la conservación de expedientes con valor administrativo, se ha establecido un periodo máximo de siete años en total (activo y semiactivo) a partir de la apertura del expediente, para la conservación de expedientes de

dos o tres años en el archivo de trámite y el resto en el archivo de concentración.

Con base a todo lo expuesto, y de la documentación solicitada se advierte que ésta podría ostentar características de documentos con valor legal, administrativo, y fiscal o contable; ello en razón a que en principio dan cuenta de las obligaciones atribuidas al sujeto obligado por las normas aplicables, a efecto de desempeñar una función; y en segundo lugar son aquellos elaborados, recibidos y conservados por cada área en función de la organización, procedimientos, actividades o acciones derivadas de las atribuciones delegadas a la misma en particular y en la dependencia en general por disposición legal, y tercero, porque son documentos que pueden contener elementos en su caso de comprobación del gasto público; atento a ello, la baja documental solo puede producirse hasta que fenezcan los plazos contemplados para su conservación.

Por lo anterior, para tener por debidamente cumplido el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el titular de la unidad de transparencia deberá requerir la información solicitada al Secretario del ayuntamiento, al Síndico, así como a los titulares de las áreas que cuenten con atribuciones para dar respuesta, quienes deberán pronunciarse de manera fundada y motivada sobre la existencia de la información peticionada, debiéndolo acreditar con el soporte documental respectivo y, en caso de inexistencia, el sujeto obligado deberá formular la declaración de inexistencia a través de su Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** que previa búsqueda exhaustiva de la información entregue a la parte recurrente lo siguiente:

- Las bajas de personal suscitadas en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil catorce al ocho de enero del año dos mil dieciocho (ello en virtud de que la solicitud de información fue en la fecha antes mencionada)

- Las altas generadas en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información faltante, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos